

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Enero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00725-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 11:00 a.m., inicia grabación 1:27 p.m. del 26 de Enero de 2021

Fin audiencia: 1:40 p.m. del 26 de Enero de 2021

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante JOHANA ANDREA CADENA SANABRIA su apoderado DIEGO MAURICIO CASTRO RODRÍGUEZ el ejecutado JUAN CAMILO CAMARGO RODRIGUEZ su apoderado JOSE MIGUEL VELASCO MONOSALVA a quien se le reconoce personería para actuar en la diligencia.*

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente asunto con ocasión al acuerdo a que han llegado las partes del proceso en la presente audiencia, indicando que la deuda a la fecha, por los excedentes de la cuota alimentaria, incrementos y el 50% de los gastos de educación, desde el mes de julio de 2016 y hasta el mes de enero de 2021, luego de la respectiva condonación, se encuentran en la suma de \$10.139.118, por lo que para pagar dicha suma el ejecutado señor JUAN CAMILO CAMARGO RODRIGUEZ autoriza para que la señora JOHANA ANDREA CADENA SANABRIA retire los títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este juzgado y por cuenta de este proceso por el monto de \$5.956.080 más la cuota que está por llegar por la suma de \$458.160, quedando un excedente por el monto de \$3.708.000, dicha deuda será cancelada en 36 meses cada mes abonando el valor de \$103.000.

Finalmente las partes modificaron la cuota alimentaria que fue acordada en la escritura pública 1232 del 11 de junio de 2016 de la Notaria 52 de esta ciudad, en tal sentido a partir del mes de febrero de los cursantes el señor JUAN CAMILO CAMARGO RODRIGUEZ, cancelará como cuota integral para su hijo **MATIAS CAMARGO CADENA** la suma mensual de \$550.000 y dos cuotas extraordinarios por las suma de \$200.000 en los meses de junio y diciembre, la cuota alimentaria serán cancelada durante los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 154

69647941 de Bancolombia cuya titular es la señora JOHANA ANDREA CADENA SANABRIA, las cuotas extraordinarias serán canceladas a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre en la citada cuenta de ahorros, téngase en cuenta que esta cuota alimentaria y las extraordinarias tendrán un incremento conforme se disponga para el porcentaje para el índice de precios al consumidor (IPC), desde el 1° de enero del año 2022.

Por lo anterior se le indica al señor JUAN CAMILO que por este año 2021 cancelará el monto de \$653.000 que es el valor de la cuota alimentaria (\$550.000) y el abono a la deuda (\$103.000), en los años subsiguientes deberá realizarse el incremento del porcentaje del IPC a la cuota alimentaria y sumarse a este cálculo el valor de \$103.000 de las cuotas pendientes por pagar de la deuda hasta llegar al valor de \$3.708.000. Téngase en cuenta que una vez se acredite el cumplimiento de este acuerdo se dará por terminado el proceso, en caso de que exista un incumplimiento la parte actora lo pondrá en conocimiento, inmediatamente el expediente ingresará al despacho y únicamente se tendrá en cuenta lo abonado a la fecha y se ordenará continuar con la ejecución.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase

**TERCERO:** Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho y para el presente proceso hasta llegar a la suma de \$6.414.240 a la señora JOHANA ANDREA CADENA SANABRIA, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:40 p.m. del día 26 de enero de 2020, se levanta la audiencia

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**de48fc440cb931310902c88c765a58c3226a8b08aa9cf6e35ae2a07de4ad3c49**

Documento generado en 26/01/2021 01:51:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**